

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000211

Nº _____ -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, 02 MAR. 2026

VISTO: El Documento con registro SISGEDO N° 3756017 – EXP. N° 2263395, Informe N° 047-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 05 de febrero del 2026, Informe Legal N°60-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 19 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, al respecto, en primer lugar, el literal b) de la tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece:

"b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, establece:

"Se Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR-GPGSC, referido a la recategorización de plazas en una entidad, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 Al momento de su ingreso a la entidad, al servidor le corresponde el nivel y la categoría obtenidos y tiene derecho a conservarlos, pudiendo variar cuando el servidor logre su promoción o ascenso, en virtud de un concurso interno y que supone asimismo un incremento de su remuneración.



3.2 Por efecto de la modificación de sus documentos de gestión, una plaza será recategorizada a un nivel remunerativo o categoría distintos a los que tenía asignados, siendo lo normal que ello se suscite en el marco de un proceso de reorganización o reestructuración de una entidad.

3.3 La recategorización de plazas se encuentra permitida cuando se suscita con motivo de la reorganización o reestructuración en una entidad, y se encuentra prohibida cuando está orientada únicamente al incremento de remuneraciones.

3.4 El ascenso de un servidor al interior de una entidad debe transitar previamente por un concurso interno, no pudiendo derivar de un proceso de reorganización o reestructuración, razón por la cual la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prohíbe la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones".

Que, de lo expuesto, por imperio de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la recategorización y/o modificación de plazas se encuentra prohibida en tanto ella esté orientada al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. No obstante, dicha figura podría resultar permisible cuando nos encontremos ante un proceso de reorganización o reestructuración de una entidad o ante situaciones excepcionales contempladas por ley;

Que, con Documento con registro SISGEDO N° 3756017 – EXP. N° 2263395, la servidora Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA, solicita cumplimiento integral de acto administrativo de la Resolución Directoral N° 340-2007-REGION-ANCASH-UTES-RC/UP;

Que, con Informe N° 047-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RlyE, de fecha 05 de febrero del 2026, la responsable del Área de Registro Legajos y Escalafón, remite información respecto al nombramiento de la servidora Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA, e información sobre el cambio de grupo ocupacional;

Que, con Informe Legal N°60-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 19 de febrero del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.- De conformidad con el literal b) de la tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR-GPGSC; resulta IMPROCEDENTE el pedido de la servidora Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA. 5.2.- Resulta improcedente por cuanto en lo solicitado si se llegó a dar cumplimiento a la Resolución Directoral N°340-2007-REGION-ANCASH-UTES-RC/UP, donde se Resuelve: "Autorizar de Reubicación de Plaza a partir del 01 de enero del 2008, a la TAP Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA, Empleada de carrera con el cargo de Técnico Sanitario I, Categoría Remunerativa STB, servidora nombrada del Hospital de Apoyo Recuay, Jurisdicción de la UTES Recuay Carhuaz de la Dirección Regional de Salud Ancash, a la Administración de la UTES Recuay Carhuaz, con sede en la Ciudad de Huaraz (...)"

Que, en el presente caso, atendiendo lo solicitado de dar cumplimiento integral de acto administrativo de la Resolución Directoral N°340-2007-REGION-ANCASH-UTES-RC/UP, donde se Resuelve: "Autorizar de Reubicación de Plaza a partir del 01 de enero del 2008, a la TAP Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA, Empleada de carrera con el cargo de Técnico Sanitario I, Categoría Remunerativa STB, servidora nombrada del Hospital de Apoyo Recuay, Jurisdicción de la UTES Recuay Carhuaz de la Dirección Regional de Salud Ancash, a la Administración de la UTES Recuay Carhuaz, con sede en la Ciudad de Huaraz (...). Con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, habiéndose efectuado la reubicación conforme a los términos establecidos, y considerándose a la servidora la remuneración correspondiente a su categoría remunerativa STB, en estricto respeto de sus derechos laborales y del marco normativo aplicable;

De conformidad con el literal b) de la tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, Informe Técnico N° 114-2017-SERVIR-GPGSC.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.



